



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1795 - 2020

SEÑOR

ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

E-Mail: **alvaro.m.hdez@hotmail.com**

RADICACION: 087583184002-**2020-00246-00.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.
4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.
5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad – evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 "Profesional Universitario", grado 5. para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8°. - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1796 - 2020

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
CARRERA 16 N° 96 - 64
E-Mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
BOGOTA D. C.

RADICACION: 087583184002-2020-00246-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.



4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.
5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales
6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad - evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5° - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.

6° - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el **proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 "Profesional Universitario", grado 5.** para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7° - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8° - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1797 - 2020

SEÑORES

ALCALDIA DE SOLEDAD

Av. Murillo Km. 5, Granabastos

E- Mail: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

Soledad – Atlántico.

RADICACION: 087583184002-2020-00246-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° ADMITASE la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° VINCULAR por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.
4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales
6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad – evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el **proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 “Profesional Universitario”, grado 5.** para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8°. - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1798 - 2020

SEÑORES

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

E-Mail: **notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**

RADICACION: 087583184002-**2020-00246-00**.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.
4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.
5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad – evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 "Profesional Universitario", grado 5. para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8°. - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1799 - 2020

SEÑORES

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR.
HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR
HUGO GALLEGU CRUZ.

E-Mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

RADICACION: 087583184002-**2020-00246**-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD
y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiase a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.
4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales
6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad – evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el **proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 “Profesional Universitario”, grado 5.** para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8°. - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1800 - 2020

SEÑORES

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

E-Mail: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00246-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.
4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.
5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad – evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 "Profesional Universitario", grado 5. para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8°. - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, septiembre 08 de 2020

Oficio N° 1801 - 2020

SEÑOR
DEFENSOR DEL PUEBLO
CALLE 66 N° 50-97 EN BARRANQUILLA
E-Mail: atlantico@defensoria.gov.co
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

RADICACION: 087583184002-**2020-00246**-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ALCALDIA DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1° **ADMITASE** la Acción de Tutela presentada por el señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ C. C. N° 8'759.546, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; La ALCALDÍA DE SOLEDAD Representada Legalmente Por RODOLFO UCRÓS ROSALES, Y La UNIVERSIDAD LIBRE, Representada Legalmente Por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, TRABAJO, Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, los que considera conculcados en el marco del Proceso de Selección N°755 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006316 del 16-10-2018.

2° **VINCULAR** por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC - DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC - DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

OFICIOS: SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE SOLEDAD que aporte prueba de:

1. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
2. Dictamen pericial: Solicitó que el DAFP se pronuncie acerca de la procedencia, pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de funciones de la alcaldía de Soledad.
3. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba de la existencia o conformación de la Unidad de Personal y Comisión de personal.



4. Que se solicite a la alcaldía de Soledad prueba del estudio técnico que sustenta la actualización del MFCL21 empleado para el concurso de méritos.
5. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad copia del contrato suscrito con el tercero que adelantó actualización de Manual de funciones y Competencias Laborales
6. Que se solicite a la Alcaldía de Soledad - evidencia de la idoneidad del tercero contratista que adelantó la actualización del MFCL22 en los términos en que los señala la ley 909 de 2004 en su Art. 15. (Pruebas éstas solicitadas por la parte accionante).

5° - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.

6° - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 de 2018 en el **proceso de selección N°755 de 2018 - Convocatoria TERRITORIAL NORTE- OPEC No. 75692; código 219, denominación 162 "Profesional Universitario", grado 5.** para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7° - No conceder la medida provisional solicitada, en atención a lo motivado en esta providencia.

8° - Exhortar al señor ALVARO ANGEL MADERO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8'759.546 como accionante, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA